destinará á la conclusion del acueducto y sus depósitos para el agua, que se están construyendo en aquella Ciudad.

Art. 4º Este decreto regirá por el tiempo necesario para concluir la obra expresada, y causa desde el presente año fiscal todo el impuesto que establece.

Art. 5º El Alcalde 1º rendirá al Ejecutivo cada seis meses informe del estado de la obra, y la cuenta justificada de la inversion que se dé al producto de este impuesto para su aprobacion.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente."

Y para que el anterior decreto sea debidamente cumplido, en uso de la facultad que me concede el artículo 84, fraccion XI de la Constitucion del Estado, he tenido á bien expedir el siguiente reglamento:

Art. 1º El Recaudador de Rentas de la Ciudad de Dr. Arroyo formará y pasará al Alcalde 1º Constitucional de la misma, una lista pormenorizada que ascienda al doce y medio por ciento de los impuestos que actualmente se cubren, por los diferentes ramos que constituyen la ley de hacienda vigente, comprendiéndose en ella solamente á los capitalistas que paguen de cincuenta centavos arriba de contingente por cada tercio del año.

Art. 2º El mismo Sr. Alcalde 1º nombrará, bajo su responsabilidad, una persona abonada que se encargue de la recaudacion de los impuestos, cuyo cobro se hará en el mismo tiempo que los del Estado.—La inversion de los fondos recaudados, no podrá en ningun caso distraerse del objeto á que la ley los destina, y para cada cantidad que se egrese, se exigirá la órden de pago ó dése al Alcalde 1º

Art. 3º Los que voluntariamente no cubran las cuotas que tengan asignadas en el término de quince dias, á contar desde que se le haga notificacion de pago, serán considerados como morosos, se pasarán en lista á los juzgados locales, y los jueces procederán contra ellos de toda preferencia, y extricto arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1878.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 28 de 1882.—*Genoro Garza García.—Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 25. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se adopta para la Municipalidad de Galeana el plan de arbitrios, aprobado para la de Dr. Arroyo, por el Congreso del Estado con fecha 21 de Noviembre de 1881.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Diciembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza García.—Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 41. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se aprueba el plan de arbitrios presentado por el R. Ayuntamiento de Villa García con fecha 22 del próximo pasado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Caso*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza García.—Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Plan de arbitrios aprobado para la Municipalidad de García.

ARTICULO UNICO.

Formarán los arbitrios de esta Municipalidad.—1ª La pension anual de un real que pagarán los accionistas de las haciendas de este municipio por cada hora de agua que posean en propiedad.—2ª La cuota anual de dos reales á un peso, que se impondrá á los ciudadanos no comprendidos en la anterior fraccion y cuyos capitales estén exceptuados de ser cuotizados por la ley de hacienda del Estado, por razon de su menor cuantia.—3ª La cuarta parte de lo que causen por contribuciones del Estado, los ciudadanos que no estén comprendidos en la fraccion 1ª

Es copia fiel de sus originales que obran en el archivo de la Secretaría del H. Congreso del Estado, expedida en la fecha expresada. Damos fé.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.